GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

·LEGISLATURA·

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023

GACETA NO. 176

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO GENERAL
ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 8

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 Y A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CÁNCER DE OVARIO. 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN. 13

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FORMALIDADES EN LAS SESIONES SOLEMNES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. 18

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA QUE OTORGUE A LA EMPRESA ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V. LA CONCESIÓN HASTA POR 15 AÑOS, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN DIFERENTES VIALIDADES EN LA CIUDAD. 23

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TOPIA A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO. 29

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DEL COMPOSITOR Y PIANISTA MEXICANO DURANGUENSE, ¨RICARDO CASTRO¨. 40

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN RURAL”, PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 46

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA. 47

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 48

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 49

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. 50

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PANCHO VILLA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA. 51

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FAMILIA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ. 52

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS. 53

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. 54

CLAUSURA DE LA SESIÓN 55

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 31 DE 2023

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2023.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 Y A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CÁNCER DE OVARIO.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FORMALIDADES EN LAS SESIONES SOLEMNES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA QUE OTORGUE A LA EMPRESA ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V. LA CONCESIÓN HASTA POR 15 AÑOS, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN DIFERENTES VIALIDADES EN LA CIUDAD.**

8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TOPIA A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.**

9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, **POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DEL COMPOSITOR Y PIANISTA MEXICANO DURANGUENSE, ¨RICARDO CASTRO¨.**

10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EDUCACIÓN RURAL"**, PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

11o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO DE MÉXICO"** PRESENTADO POR EL C. **DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO"** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"SEGURIDAD PÚBLICA"** PRESENTADO POR LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ACCIONES DE GOBIERNO"** PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"PANCHO VILLA"** PRESENTADO POR EL C. **DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"FAMILIA"** PRESENTADO POR LA C. **DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA"** PRESENTADO POR LA C. **DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"GOBIERNO"** PRESENTADO POR EL C. **DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

12o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18 Y A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CÁNCER DE OVARIO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango** en materia de **cáncer de ovario,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad en la cual las células anormales del cuerpo comienzan a multiplicarse sin control. Se identifica generalmente de acuerdo a la parte del cuerpo en que aparece primero, aunque posteriormente se pueda propagar a otras áreas.

Por su parte, el cáncer de ovario es un grupo de enfermedades que se originan en los ovarios o en las áreas vinculadas de las trompas de falopio y el peritoneo. Las mujeres tienen dos ovarios que están ubicados en el área pélvica, uno a cada lado del útero. Los ovarios producen hormonas femeninas y óvulos para la reproducción. Las mujeres tienen dos trompas de falopio, un par de conductos largos y delgados que están a cada lado del útero. Los óvulos pasan de los ovarios a través de las trompas de falopio hasta el útero.

El cáncer se origina cuando las células en el cuerpo comienzan a crecer en forma descontrolada. Las células de casi cualquier parte del cuerpo pueden convertirse en cáncer y propagarse.

En el pasado, se creía que los cánceres de ovario comenzaban solamente en los ovarios, pero la evidencia reciente sugiere que muchos casos de cáncer ovárico en realidad pueden originarse en las células del extremo más distante (distal) de las trompas de falopio.

En este sentido, los ovarios son glándulas reproductoras encontradas sólo en las mujeres que producen los óvulos para la reproducción. Los óvulos se desplazan desde los ovarios a través de las trompas de Falopio y hacia el útero donde el óvulo fertilizado se establece y se desarrolla en un feto. Además, los ovarios son la fuente principal de las hormonas femeninas, el estrógeno y la progesterona.

Los ovarios están compuestos principalmente por tres tipos de células: Cada tipo de célula puede desarrollar en un tipo diferente de tumor, entre ellos los tumores epiteliales que se originan de las células que cubren la superficie externa del ovario. La mayoría de los tumores ováricos son tumores de células epiteliales.

De igual, manera los tumores de células germinales se originan de las células que producen los óvulos y los tumores del estroma se originan de las células del tejido estructural que sostienen el ovario y producen las hormonas femeninas estrógeno y progesterona.

Algunos de estos tumores son benignos (no cancerosos) y nunca se propagan fuera del ovario. Los tumores ováricos malignos (cancerosos) o tumores de escasa malignidad (bajo potencial maligno) se pueden propagar, es decir hacen metástasis a otras partes del cuerpo, y pueden causar la muerte.

Si el cáncer de ovario se detecta en etapas tempranas, el tratamiento funciona mejor. Con frecuencia, el cáncer de ovario presenta signos y síntomas, por lo que es importante que las mujeres conozcan su cuerpo y pueda identificar qué condiciones son normales para cada una. La causa de los síntomas puede ser otra afección diferente al cáncer, pero la única forma de saberlo es consultar con su médico, una enfermera u otro profesional de atención médica.

La mayoría de las mujeres que contraen cáncer de ovario no presentan un alto riesgo, pero varios factores pueden aumentar el riesgo de una mujer, pues no se conoce una forma de prevenir el cáncer de ovario, pero algunos factores están asociados a una menor probabilidad de contraerlo. Como no se dispone de métodos sencillos ni confiables para detectar el cáncer de ovario, es especialmente

importante reconocer los signos de advertencia e informarse sobre lo que puede hacer para reducir su riesgo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, con la finalidad de que se incluya el cáncer de ovario en los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo su prevención y detección oportuna.

Derivado de lo anteriormente precisado, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la **fracción IV** del **artículo 18** y la **fracción XIII** del **artículo 43** de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 18. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud:

A. En materia de salubridad general:

…

B. En materia de salubridad local:

I a III…

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local se implanten, incluyendo la prevención y detección oportuna de cáncer de mama**, cáncer de ovario** y cáncer cervicouterino;

V a la VII…

Artículo 43. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I a la XII…

XIII. La prevención y detección oportuna de cáncer de mama**, cáncer de ovario** y cáncer cervicouterino; y

XIV…

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de mayo de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones al **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **discriminación,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien afirma la Real Academia Española, discriminar representa dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, entre muchos más.

Las acciones y políticas que se apliquen en materia migratoria deben estar orientadas para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas en todo momento, lo que incluye a las personas que provienen de otras naciones, pues lo contrario no encuentra ninguna causa ni justificación.

Discriminar, es colocarse en un sitio superior de frente a nuestros semejantes, es adjudicar un menor valor a las personas.

Una sociedad en la que se reconozca el derecho de todos, una sociedad verdaderamente democrática, es la que reconoce y hace respetar la igualdad de sus integrantes y de aquellos que arriban a la misma y que provienen de

PERSONAS MIGRANTES. EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS SE DEBEN OBSERVAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Hechos: Personas solicitantes de la condición de refugiado en México promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la negativa de la autoridad de proporcionarles una Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de los artículos 52 y 59 de la Ley de Migración en los que se sustentó la negativa. Los actos reclamados se consideraron violatorios del principio de igualdad y no discriminación; el Juez de Distrito del conocimiento negó el amparo solicitado, ante lo cual los quejosos interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico**: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que en el diseño y la ejecución de las políticas migratorias (esto es, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio) las autoridades deben proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención al principio de igualdad como norma de ius cogens. **Justificación**: Conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el principio de igualdad y no discriminación es un principio de carácter general en el que debe respetarse y garantizarse siempre su observancia, la cual no puede ser subordinada o condicionada a la consecución de los objetivos de las políticas migratorias. Por lo tanto, si bien el diseño y la ejecución de la política migratoria del Estado Mexicano encuentra un amplio espacio de discrecionalidad, todo acto, norma, medida u omisión institucional que regule el fenómeno migratorio debe realizarse con un enfoque integral, en atención a los principios de hospitalidad, solidaridad, equidad e integración, así como en estricta observancia al artículo 1o. constitucional. En otras palabras, la política migratoria debe proteger, respetar y garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes sin discriminación alguna –esto es, sin distinción injustificada e irrazonable– y en atención a la especialidad de la materia, pues el principio de no discriminación implica que no puede privarse a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4169, Undécima Época. Primera Sala, 2024805. Jurisprudencia, Constitucional.*

Lo hemos mencionado en diversas ocasiones, Durango es una entidad que se distingue por la gran cantidad de personas que salen de su territorio para buscar ganarse la vida en otras entidades y otros países, mayormente Estados Unidos y Canadá, lo que nos compromete con el trato digno que debemos brindar a quienes se encuentran en semejante situación y arriban a este Estado, sea de paso o de manera permanente, pero que de una u otra forma hacen de Durango su hogar aun siendo en forma temporal.

A decir de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2024801, al tratar situaciones de personas migrantes, entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado, se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes, nacionales o residentes.

Continúa diciendo que los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. A lo anterior se suman las ideas xenófobas y de exclusión que pueden ser parte de las sociedades de recepción de los migrantes, las dificultades a causa de diferencias de idioma, costumbres y culturas, dificultades económicas, sociales, así como ciertos obstáculos especiales para regresar a sus Estados de origen, entre otras.

Excluir a los seres humanos a causa una capacidad especial, a causa de su color de piel o de su situación migratoria, es seleccionar en detrimento de esas personas, con la intención de vulnerar sus prerrogativas elementales.

El Estado debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos tanto de la federación como de las entidades estamos obligados a buscar la eliminación de todos aquellos obstáculos que limiten en la ley y en los hechos el ejercicio de los derechos humanos.

La no discriminación, representa una garantía individual, representa la consideración y trato de igualdad entre nosotros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para incluir dentro de la redacción del mismo y como acciones por las que se puede originar discriminación, los conceptos “discapacidades, color de piel y la situación migratoria”.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 5,** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5. Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, **discapacidad, color de piel**, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, **situación migratoria**, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de mayo de 2023.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FORMALIDADES EN LAS SESIONES SOLEMNES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

Los suscritos, **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ROSA MARIA TRIANA Y BERNABE AGUILAR CARRILLO,** integrantes Mesa Directiva de la Sexagésima Novena Legislatura del congreso del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona una fracción al artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de Formalidades en las Sesiones Solemnes del Congreso del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la historia del hombre, el protocolo ha estado acompañándolo en diversas actividades, basta recordar el significado de las ceremonias para los pueblos antiguos, así como el papel que los ancestros y los viejos de las tribus representan dentro de estas sociedades.

Existe un documento egipcio, alrededor del 2500 a.C., que se refiere al protocolo. Documentos los cuales tratan una serie de prescripciones para los jóvenes egipcios destinados a ascender en la escala social de la época.

A partir de aquí se tiene registro e innumerables documentos a los que se les atribuye naturaleza protocolaria en diversas materias: deportiva, militar, naval, religiosa, etc.

La expansión mundial abarca entre la segunda mitad del Siglo XIX y la primera década del Siglo XX, se comienza a imitar y se termina adoptando el modelo europeo como el protocolo internacional, resultado de la expansión de la influencia de los Estados más poderosos y el nacimiento de muchos otros nuevos Estados-Nación, mismos que adaptaron el protocolo importado desde Europa adicionándole prácticas locales.

La era Contemporánea comprende del último tercio del siglo XX a nuestros días, siguiendo la lógica mundial sobre la economía y el papel de las empresas trasnacionales, y la participación cada vez más activa de miembros del sector empresarial en cuestiones políticas surge el conocido “protocolo empresarial’.

Aun cuando diversos autores definen protocolo y ceremonial como sinónimos, es necesario hacer notar que se habla de dos cosas diferentes, que si bien están relacionadas, en el protocolo se refiere a la codificación de las cosas que se deben hacer, al orden en que deben desarrollarse tales cosas y el ceremonial a la práctica en si de las normas estipuladas por el protocolo.

Ceremonial es: “el conjunto de reglas establecidas para determinar la forma de operar los actos solemnes de la diplomacia, autoridades, academias, militares, el Estado, la Iglesia y la sociedad civil”; el protocolo a su vez es “la forma operativa de aplicar el ceremonial”, ambos conceptos van unidos y no es posible explicar el uno sin el otro.

En las relaciones humanas es muy importante el respeto a las “ceremonias y costumbres del lugar, es decir, el protocolo entendido como las reglas del ceremonial establecido por decreto o por costumbre ello debido a que el protocolo constituye la más alta expresión de la convivencia y la consideración.

Existen otros conceptos que suelen confundirse con Ceremonial y Protocolo, o que se asocian a ellos como: etiqueta, cortesía, galantería, urbanidad y precedencia.

El protocolo ha ido evolucionando junto con la actividad del ser humano, de tal forma que actualmente es considerado como una disciplina formalmente instituida, pudiendo encontrar ya

numerosa bibliografía al respecto de sus diferentes ramas, siendo la excepción el Protocolo Parlamentario.

El protocolo está presente en la mayor parte de las actividades del Poder Legislativo, pues es necesario respetar un orden, así como dar muestras de cortesía y etiqueta sobre todo a este nivel.

En México, el Protocolo Parlamentario se encuentra contenido en las leyes y reglamentos del Poder Legislativo, las cuales presentan disposiciones sobre algunos procedimientos relativos a las actividades del Congreso General, o de las Cámaras por separado. Se observa que en todos los casos, las Leyes orgánicas del Poder Legislativo de los Estados y en sus Reglamentos (según sea el caso), contienen especificaciones protocolarias y ceremoniales, incluso la mayoría reserva un apartado especial para el ceremonial aunque no en todas se establecen las formalidades requeridas para cada una de las actividades del Congreso.

En nuestro país no existe un ordenamiento jurídico que concentre el Protocolo de Estado ni el parlamentario, como se vio en el caso de España o Chile, en donde la existencia de un documento de tal naturaleza beneficia el respeto a las normas que el protocolo marca al estar elevados al rango de Ley nacional.

Hemos dicho ya que el protocolo viene definido por decreto o costumbre por lo que existen particularidades nacionales en torno al protocolo oficial. Aun hace falta mucho trabajo para tratar de codificar todas las normas protocolarias que a manera de costumbre son utilizadas en los actos públicos, para de esta manera lograr una mayor eficiencia.

El protocolo parlamentario se alimenta de dos disciplinas, tanto de la ciencia o arte del Protocolo, como del Derecho Parlamentario.

Por otra parte, el protocolo ha sido considerado como un arte, pero debido a su evolución y diversificación, es posible considerarlo como una disciplina cuya principal fuente es la costumbre, por lo que el Protocolo Parlamentario presenta un primer problema que es la falta de bibliografía especializada, ya que la mayor parte de la bibliografía refiere al protocolo de las relaciones entre Estados y de la importancia de las normas de protocolo para el mantenimiento de relaciones amistosas entre dichos Estados.

Nuestro país ha pasado por momentos históricos que han ido cambiando la forma de ver y hacer las cosas, dichos cambios han impactado en todas las esferas de Gobierno, aquí se analizarán las repercusiones que han tenido en el Poder Legislativo y en particular en el ceremonial y protocolo que

se sigue en la práctica parlamentaria. La costumbre es la principal fuente en la que se sustenta el protocolo parlamentario, de ahí la necesidad de una revisión histórica en las leyes y reglamentos que a través de los años han logrado regular el funcionamiento del Poder Legislativo en México.

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 55 establece que las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias y extraordinarias y a su vez, pueden ser públicas, privadas, solemnes, permanentes y no presenciales. Por lo que, al acudir los diputados a las sesiones presenciales, es importante establecer protocolos de vestimenta, para darle realce al trabajo que desempeñan.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente iniciativa busca que no solo los diputados cumplamos con la obligación de asistir a las sesiones respectivas, sino que lo hagan presentándose con la vestimenta correcta, con lo cual se pretende darle solemnidad y representación formal a las sesiones que acudan.

Derivado de lo anteriormente precisado, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI al artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para de la quedar siguiente forma:

Artículo 44. Son obligaciones de los Diputados:

…

XVI. Presentarse al Salón de Sesiones con traje completo y con la mesura, decoro y decencia que exige su alta investidura como representante del pueblo. Cuando se trate de un acto solemne, la vestimenta que usarán será formal y de color obscuro, preferentemente color negro o bien traje tradicional indígena, en su caso.

XVII. Las demás que les asignen las leyes".

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de Mayo de 2023.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIPUTADA ROSA MARIA TRIANA

DIPUTADO BERNABE AGUILAR CARRILLO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA QUE OTORGUE A LA EMPRESA ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V. LA CONCESIÓN HASTA POR 15 AÑOS, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS DE LOS PUENTES PEATONALES UBICADOS EN DIFERENTES VIALIDADES EN LA CIUDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por las y los CC. diputados SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DAVID RAMOS ZEPEDA y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y BONIFACIO HERRERA RIVERA, PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., que contiene solicitud de autorización de esta Representación Popular, para que el H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., celebre convenio de concesión con la empresa ADMOVIL DEL NORTE, S.A. de C.V., hasta por quince años, para la explotación de los espacios publicitarios de seis puentes peatonales ubicados en diferentes vialidades en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción IV, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

El H. Ayuntamiento de Durango 2001 - 2004 aprobó la formalización del Convenio mediante resolutivo No. 7683, en su sesión pública del día 06 de agosto del 2004, otorgando al C. Presidente Municipal las facultades para que en su nombre y representación lo signara, correspondiendo al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango 2004 - 2007 el cumplimiento y ejecución del resolutivo en mención.

Atendiendo a la duración del Convenio, se solicitó la aprobación del Congreso del Estado de Durango, mismo que autorizó para otorgar el presente, mediante decreto No. 52 de fecha 14 de

diciembre del 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre del 2004, de número 51, tomo CCXI.

El 11 de enero del año 2005 se celebró convenio para la construcción de 7 puentes peatonales en la Cd. de Victoria de Durango, Dgo., entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la empresa denominada ADMOVIL del Norte S.A. de C.V., documento en cuya cláusula Quinta se establecen las disposiciones del uso de los espacios públicos y la forma de hacerlo.

La empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V., construyó dichos puentes en el año de 2004, recibiendo en contraparte precisamente una concesión como la que ahora pretende, y la cual, ya concluyó su periodo de vigencia, una vez que se cumplió en aquel entonces, con los requisitos de ley para que la concesión fuera posible.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno Municipal de Durango, celebre convenio con la empresa ADMOVIL DEL NORTE, S.A. de C.V., a fin de que esta, explote los espacios publicitarios de seis puentes peatonales, ubicados en las siguientes direcciones:

1. Avenida Heroico Colegio Militar, frente al Instituto Estatal del Deporte.
2. Boulevard Lic. Armando del Castillo Franco Sur, en el puente a desnivel Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
3. Boulevard Domingo Arrieta frente a la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED).
4. Boulevard Luis Donaldo Colosio y Boulevard Guadalupe Victoria, frente a la Unidad Administrativa del Gobierno Municipal.
5. Carretera al Mezquital frente a la Universidad Tecnológica de Durango (UTD).
6. Boulevard Durango y Prolongación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. Por lo que, mediante sesión pública ordinaria celebrada el día 25 de mayo del presente año, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, el otorgar esa concesión, que mediante oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2023 presentó el C. Sergio de Alba, a nombre de la empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V., en el que se hace referencia a convenio celebrado en el año 2004, en el que les fue autorizado por parte de la Presidencia Municipal de Durango, la construcción de 7 (siete) puentes peatonales, ubicados seis de ellos en las direcciones descritas en el Primer Considerando del presente dictamen.

TERCERO. La forma en que se aprobó, fue de manera que el costo de inversión de tales puentes, que al 100% se realizaron por parte de la empresa, fuera amortizado mediante la concesión, específicamente en el tema de poder comercializar los espacios de publicidad de tales estructuras, contando para esa aprobación municipal con la anuencia de este Congreso del Estado, otorgada por un periodo de 15 años, mismos que a la fecha ya concluyeron.

CUARTO. En tal virtud, la empresa solicitó al H. Ayuntamiento de Durango, la autorización de la concesión por un periodo igual al anterior de 15 (quince) años, en los términos que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Durango y este Congreso del Estado de Durango, quedando debidamente plasmados en el respectivo convenio, para lo cual la empresa se compromete a que todas las compañas institucionales que realicen el Ayuntamiento, podrán usar sin costo alguno, la publicidad en dichos puentes.

QUINTO. Para la autorización de la concesión, la empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V. se compromete a llevar a cabo la construcción de un Parque Inclusivo en el lugar que determine y apruebe el Gobierno Municipal de Durango, y el mantenimiento del mismo, por un término de 15 (quince) años.

SEXTO. En tal virtud, y al exceder del término de la administración 2022-2025, es que esta comisión se abocó al análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, lo cual damos cuenta que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

-IV. En materia municipal:

. . . .

1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.

2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

En ese mismo tenor la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 163, 164 y 196 contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 163. Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

ARTÍCULO 164. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, y como podemos dar cuenta, el plazo de la concesión que solicita el Ayuntamiento del Municipio de Durango, es por un plazo de 15 años a partir de la firma del convenio, es por eso que esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como el 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprueba el presente dictamen, con la seguridad de que al ser elevado el Pleno, también se aprobará favorablemente.

OCTAVO. En tal virtud, es de hacer mención que a la multireferida iniciativa, se acompaña lo siguiente:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta del Ayuntamiento del Municipio de Durango, realizada mediante Sesión Ordinaria en fecha 25 de mayo de 2023, y en la cual, dentro de los puntos tratados se encuentra el relacionado a la aprobación para solicitar a este H. Congreso del Estado, autorización para que el H. Ayuntamiento de Durango, celebre convenio con la empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V.

2. Copia del Resolutivo emitido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango 2022-2025, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante el cual "*. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Durango, celebrar convenio con la* empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V., por un periodo de quince años, para que dicha empresa explote los espacios publicitarios de seis puentes peatonales.

NOVENO. De igual manera, es menester hacer mención que, la empresa se compromete a la construcción de un "Parque Inclusivo" cuyo monto total de inversión en la construcción y mantenimiento del parque inclusivo, deberá ser equivalente a los montos que, a valor comercial, se puedan obtener por la renta de los espacios publicitarios de los 6 puentes peatonales, por el periodo que se estima.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno Municipal de Durango, a celebrar convenio de concesión con la empresa ADMOVIL del Norte, S.A. de C.V., hasta por 15 años, para la explotación de los espacios publicitarios de los puentes peatonales ubicados en diferentes vialidades de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., que a continuación se enlistan:

1. Avenida Heroico Colegio Militar, frente al Instituto Estatal del Deporte.
2. Boulevard Lic. Armando del Castillo Franco Sur, en el puente a desnivel Teatro del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
3. Boulevard Domingo Arrieta frente a la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED).
4. Boulevard Luis Donaldo Colosio y Boulevard Guadalupe Victoria, frente a la Unidad Administrativa del Gobierno Municipal.
5. Carretera al Mezquital frente a la Universidad Tecnológica de Durango (UTD).
6. Boulevard Durango y Prolongación Cuauhtémoc.

SEGUNDO. En contraprestación, la empresa se compromete a la construcción de un “Parque Inclusivo” cuyo monto total de inversión en la construcción y mantenimiento del Parque Inclusivo deberá ser equivalente a los montos que, a valor comercial, se puedan obtener por la renta de los espacios publicitarios de los 6 puentes peatonales, por el periodo que se estima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su vigencia surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en dicho periódico.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TOPIA A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada en fecha 28 de marzo de 2023, por los CC. MIRNA YUNELI ROBLES VIZCARRA Y MYRNA ARACELI FÉLIX BAILÓN, Presidenta y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Topia, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de $3,070,681.35 (TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, como Adquisición de maquinaria y equipo de construcción, bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, respectivamente; de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para el municipio de Topia, Dgo., por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Topia, Dgo., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de

crédito simple, hasta por la cantidad de $3,070,681.35 (TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, como Adquisición de maquinaria y equipo de construcción, bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria de Cabildo, número 1/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, del H. Ayuntamiento de Topia, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Topia, Dgo., solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de $3,070,681.35 (TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Topia, Dgo., cuya finalidad será para financiar inversiones público productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente como adquisición de maquinaria y equipo de construcción y/o bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio de Topia, Dgo., deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2023 ó 2024 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio de Topia, Dgo., por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio de Topia, Dgo., en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO **82**.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de $3,070,681.35 (TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Topia, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la urbanización municipal, en lo referente a adquisición de maquinaria y equipo de construcción y/o bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Topia, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición[1].

[1] www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mex

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Topia, Durango, (el "“Municipio"”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $3,070,681.35 (TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, Fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente en la Adquisición de maquinaria y equipo de construcción, bajo los rubros de inversión 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, respectivamente; de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2023 ó 2024 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (SESENTA) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el

vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas") en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la

afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, o de sus ingresos de libre disposición, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de

tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones, lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo. - El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por ____ votos a favor, lo que constituye las _____ partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f), del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2023 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2024, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2024, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año de (2023) dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, POR EL QUE PROPONE INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DEL COMPOSITOR Y PIANISTA MEXICANO DURANGUENSE, ¨RICARDO CASTRO¨.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Especial** integrada por los **CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, Sandra Lilia Amaya Rosales, Verónica Pérez Herrera, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y Jennifer Adela Deras**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Gerardo Galavíz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Joel Corral Alcantar, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro,** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango la cual, **CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EL NOMBRE DE "RICARDO CASTRO";** por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción III, 103, 105, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, se presenta con la intención de inscribir en letras doradas en el muro de honor dentro del salón de sesiones de este Congreso del Estado de Durango, el nombre de "Ricardo Castro"; compositor y pianista, considerado como, *¨el músico más notable de su generación, de todo el siglo XIX* del país*, el instrumentalista mexicano de mayor repercusión internacional, y el de mayor influencia del Romanticismo mexicano, desde el punto de vista creativo, como de composición pianística.*

C. Ricardo Rafael de la Santísima Trinidad Castro Herrera nació el 7 de febrero de 1864 en la Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Nazas, Durango, y falleció a los 43 años de edad.

Hijo del diputado federal Vicente Castro y la señora María de Jesús Herrera, el C. Ricardo fue inscrito a los seis años en clases de música con el maestro Pedro H. Cisneros. Estudió música en el Conservatorio Nacional y desde joven compuso piezas para piano.

Habiendo revelado desde muy pequeño su afición y gran vocación por la música, fue inscrito en el Conservatorio Nacional donde hizo su carrera en 3 años solamente.

Inició su carrera como concertista de piano y compositor antes de terminar sus estudios y en 1882 ganó dos premios, uno como pianista en la Exposición de Querétaro y otro como compositor en la Exposición de Veracruz.

A los 19 años, en 1883, concluyó su Primera Sinfonía en Do menor titulada "Sagrada" que fue estrenada apenas en 1988 a 81 años de su muerte.

En 1884 representó a México en la Exposición Algodonera Internacional de Nueva Orléans y en ese año y el siguiente realizó una gira de conciertos por varias ciudades de Estados Unidos: Chicago, Filadelfia, Washington y Nueva York. Para 1883 el Gobierno de México seleccionó varias de sus obras para enviarlas a Venezuela, como parte de la conmemoración del primer centenario del nacimiento del libertador Simón Bolívar.

Junto con los CC. Gustavo C. Campa, Juan Hernández A. y Pablo Castellanos, fundó el Instituto Musical Campa Hernández Acevedo, donde impartía clases teóricas y prácticas de piano. En 1892, junto con otros compositores, el C. Ricardo Castro fundó la Sociedad Anónima de Conciertos, en cuyas funciones estrenó varias obras para piano y orquesta. También fue fundador de la Sociedad Filarmónica Mexicana en 1895, creada para la difusión de la música de cámara.

En 1896, al inaugurarse la Sala de Conciertos de la Casa Wagner, hoy “Sala Sahieffer", se encomendó a Castro el concierto de apertura y en ese mismo año se estrenó en el Teatro Renacimiento su ópera "Atzimba".

En 1900 publicó crónicas musicales en varios periódicos de la Ciudad de México y en 1902 hizo una gira por 17 ciudades de México en donde ofreció 30 conciertos. En la ciudad de Guadalajara, capital del estado de Jalisco, se presentó en el Teatro Degollado en el mes de septiembre.

El compositor y concertista fue becado por el Gobierno de México para perfeccionar su formación musical y de 1903 a 1906 estuvo en varias ciudades de Europa en donde además impartió cursos, conferencias magistrales y conciertos en los conservatorios de París, Berlín, Londres, Bruselas,

Roma, Milán y Leipzig. La beca que recibió Castro resultó de las gestiones que para tal efecto realizó el entonces subsecretario de Instrucción Pública, Justo Sierra a quien, por esa razón, el compositor mexicano le dedicó dos obras: Tema variado y Suite. En Europa, Ricardo Castro tomó clases de piano con la pianista venezolana Teresa Carreño, a quien le dedicó Pres de Ruisseau.

En 1906, fue nombrado director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, por Justo Sierra. El C. Ricardo Castro estuvo al frente del Conservatorio desde el 1 de enero de 1907 hasta el día de su muerte, el 28 de noviembre de ese año. Se le atribuye la modernización del Conservatorio, pero no la concluyó. Falleció a la edad de 43 años como consecuencia de una pulmonía.

Entre sus obras destacan el vals Capricho (la más popular y conocida), sus óperas Atzimba (1901, sobre la conquista de Michoacán), la Leyenda de Rudel, Don Juan de Austria, Satán vencido y El beso de la Rousalka. Las primeras dos, fueron las primeras operas mexicanas.

También compuso música de cámara y otra Sinfonía en Re menor (1893), además de un Concierto para violonchelo y orquesta (1902) que fue estrenado en Amberes, Bélgica al igual que su Concierto para piano y orquesta (1904), el primero escrito en América Latina.

El C. Ricardo Castro era gran admirador de Chopin y es el único compositor mexicano autor de varias polonesas sólo para piano. También compuso mazurkas, como otros compositores de su época, pero entre sus obras se encuentra una de gran envergadura, el "Tema variado" que se sustenta en los estudios sinfónicos de Schumann. El C. Ricardo Castro formó parte del llamado «Grupo de los Seis» integrado además por los CC. Gustavo C. Campa, Juan Hernández Acevedo, Carlos J. Meneses, Ignacio Quesada y Felipe Villanueva. El grupo se distinguió por su corte afrancesado pero fue Castro el único de los seis que incursionó en el impresionismo, inspirado sobre todo en la música de Debussy.

El C. Ricardo Castro es figura clave entre los pianistas de finales del siglo XIX y principios del XX. A decir de varios investigadores e intérpretes, aún hay mucho por descubrir en su obra.

SEGUNDO.-. Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 82, fracción V, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que menciona:

> *"Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley…"*

Ahora bien, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado en su artículo 9 nos dice:

> *"En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país.*
>
> *Para ser considerada una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor se estará a lo siguiente:*
>
> *I. Para inscribir el nombre de una persona se deberá:*
> *a) Tener cuando menos diez años de haber fallecido.*
> *b) Contar con la anuencia de la familia directa…"*

ante lo cual, este Órgano Legislativo, acredita el cumplimiento de dicha disposición, tomando en cuenta, la fecha en que falleció, la cual fue el 28 de noviembre de 1907, respecto al requisito señalado en el inciso b) esta Comisión advierte, una vez que se realizaron las indagatorias correspondientes, que el C. Ricardo Castro Herrera no cuenta con familia directa de conformidad con lo establecido en el Capítulo I "Del Parentesco" del Título Sexto intitulado Del parentesco, De los alimentos y De la Violencia Familiar por lo que se está ante la imposibilidad material de acreditar el referido requisito.

TERCERO. - Lo expresado en las consideraciones, dan fe de la gran trayectoria del C. Ricardo Castro, orgullo de Durango y de México. El C. *Ricardo Castro Herrera, no solo destaca por la calidad en la ejecución musical, si no por su aportación a las artes y su trascendencia histórica. Castro es el primer autor, de una sinfonía, de un poema sinfónico y de los primeros conciertos para piano y para*

violonchelo en México; y su extensa y variada obra, comprende obra para piano solo, canción de concierto, teatro lírico, obra concertante y sinfónica como música de cámara. Es por ello, que este Poder Legislativo considera, que es merecedor de todo reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. – Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del recinto del H. Congreso del Estado de Durango, el nombre del compositor y pianista mexicano duranguense ¨Ricardo Castro¨.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - La inscripción de letras doradas, en el Muro de Honor del recinto del H. Congreso del Estado, con el nombre del pianista y compositor “Ricardo Castro”, se llevará a cabo en Sesión Solemne, en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes mayo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "EDUCACIÓN RURAL", PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, BUSQUEN IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES CON EL OBJETIVO DE ACERCAR A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRA ENTIDAD AL CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS AGRICOLAS Y GANADEROS QUE SE REALIZAN EN DURANGO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO RURAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SEGURIDAD PÚBLICA" PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ACCIONES DE GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PANCHO VILLA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "FAMILIA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONCLUSIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA" PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.